



Juzgado de Paz de Berón de Astrada
Poder Judicial
Provincia de Corrientes

- El 23 de mayo declara V. S. S. (Testigo 1, Acta 73);
- El 6 de junio declara R. C. (Testigo 2, Acta 80).

3) Finalmente, ese mismo día, queda el expediente en estado de dictar sentencia.

FUNDAMENTOS

1) En primer lugar, el juicio de información sumaria es para demostrar una situación de hecho, para obtener una declaración judicial de certeza respecto de ella². La peticionante del presente juicio –M.C.G.- quiere demostrar una situación de hecho. Concretamente, quiere probar su convivencia en aparente matrimonio desde el año 2001 hasta el 2020 con el padre de sus hijos, E.A.C.A.

2) Luego que se delimita el objeto de este juicio según los hechos afirmados por la peticionante, es necesario comprobarlos con las pruebas. La idea es poder valorar si estas pruebas tienen la fuerza necesaria para convencerme³. Las pruebas se deben valorar teniendo en cuenta que la información sumaria es un juicio de "jurisdicción voluntaria". Esto quiere decir que hay una sola persona, la peticionante, quien las aporta y la sentencia que se dicta lo es bajo su exclusiva responsabilidad⁴.

Sin embargo, en algunos casos, donde está en juego el interés público, yo como juez puedo ordenar una o más pruebas complementarias. En este

² Los tribunales dijeron que: "...la información sumaria es una actuación tendiente a reunir los elementos probatorios conducentes a que la autoridad competente tome una decisión, cuando existe duda sobre determinados hechos o conductas. No constituye un procedimiento contradictorio, sino que se encuentra limitada a la verificación de una situación de hecho y la decisión a que se arribe no causa estado. Esto porque se trata de una acción no contenciosa, voluntaria, tendiente a constatar hechos no controvertidos sin intervención de contraparte" (CNCiv Sala M, "R. N. J. s/ información sumaria", R. 491013, del 2/5/08).

³ Otros jueces dijeron que: "La finalidad de la actividad probatoria es crear la convicción en el órgano jurisdiccional sobre la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes en su correspondiente oportunidad procesal, que son motivo de discusión y que no están exentos de prueba" (CNCCom. Sala A, 29/06/98, Lucero Carlos A. c/ Isaura SA, J-TJCC 2002/05 T.5 p. 633).

⁴ En ese sentido, los autores de libros dijeron que "...El Juez no conoce más verdad que la verdad que le dice la parte interesada, lo que es una manera muy relativa de conocer la verdad... Mediante ella, los jueces no juzgan ni prejuzgan. Se limitan a fiscalizar si lo que ha afirmado el peticionante es 'prima facie' cierto, con arreglo a la justificación que el mismo suministra. Es una tarea de simple verificación externa, unilateral, formal..." (COUTURE, E. J., 1993, Fundamentos de Derecho Procesal Civil, De Palma, pp. 49/50).



Juzgado de Paz de Berón de Astrada
Poder Judicial
Provincia de Corrientes

caso, consideré adecuado ordenar un sondeo vecinal, para poder acercarme lo más posible a la verdad real. Las pruebas de este juicio son:

a) Documental: En primer lugar tenemos que, en el DNI de M., cuya fecha de emisión es junio de 2019, figura como domicilio 9 de Julio s/nº de esta localidad. En cambio, en el DNI de E., emitido en septiembre de 2015, figura General Paz s/nº, Paraje Toroy de este Departamento. Por su parte, en el de sus hijos D. y L., respectivamente, figuran Lavalle s/nº (emitido en enero de 2020) y 9 de Julio s/nº (emitido en septiembre de 2021). Además, del recibo de luz surge que el domicilio de E. era en General Paz y Ruta 15.

Por su parte, del acta de nacimiento de D. surge que, en febrero de 2003, M. y E. tenían su domicilio en Lavalle s/nº de esta localidad. Luego, en el de A., figura que, a mayo de 2005, su domicilio estaba ubicado en Pedriel ..., Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires. Ambos son hijos de M. y E.

A su turno, en el certificado de domicilio y en el de necesidades básicas insatisfechas, M. denuncia que vive, a mayo de 2023, en 9 de Julio s/nº de esta localidad. Esto se complementa con su recibo de sueldo como empleada de SENASA y su constancia de CUIL, de donde surge que posee empleo en blanco, asignaciones familiares y obra social.

Finalmente, del certificado médico de defunción de E. surge que su último domicilio era General Paz s/nº Paraje Toroy de esta localidad, que tenía un ACV y murió de un paro cardiorrespiratorio. En similar sentido, del acta de defunción del Registro Civil surge que, al momento de su muerte, estaba domiciliado en General Paz s/nº. Además, que estaba "casado", aunque no indica el nombre del cónyuge.

b) Testimonial: En primer lugar declaró la testigo **V. S. S.** (Testigo N° 1) y, preguntada por las generales de la ley (pregunta *uno*), respondió: *"...si conozco a las partes, al señor también lo conocí, no soy acreedor ni deudor, no tengo interés personal en este juicio"*.



Juzgado de Paz de Berón de Astrada
Poder Judicial
Provincia de Corrientes

A su turno, para que diga si sabe y le consta, si la señora G., vivió en aparente matrimonio y en su caso con quién (pregunta dos), contestó: *"...con don C. E., al principio yo pensé que era la hija, y andaba con ella por el pueblo y después me comentaron que era la señora, habrá tenido en ese momento 18 o 19 años, re jovencita era..."*.

Indagada para que diga si sabe y le consta, desde qué fecha aproximadamente el señor C. y la señora G. estuvieron juntos (pregunta tres), dijo: *"...y más o menos me acuerdo que yo salía del colegio y haciendo memoria era el año 2001 o 2002 por ahí..."*.

Luego, interrogada para que diga si sabe y le consta, dónde vivían los mencionados anteriormente (pregunta cuatro), dijo: *"...mira primero vivían para allá, apuntado hacia la salida del pueblo, después se fueron aparentemente hacia Buenos Aires y después volvieron, el nombre de la calle es Lavalle, al costado del cementerio es la otra calle, la dirección exacta no puedo decir, la verdad que ellos andaban así un tiempo juntos y después se separaban hasta que después se separaron del todo ya, pero desconozco en que año fue, ella siempre iba y venía a la casa de ellos, ella hizo su casa aparte, ahí por la cancha de carrera, por 9 de Julio, después se arreglaban y así, la casa de E. estaba por la calle General Paz, cuando volvieron de Buenos Aires, ellos hicieron su casa ahí, es Paraje Toropichay, luego si ya se separaron del todo..."*.

Finalmente, para que diga si sabe y le consta si el señor C. y la señora G. tuvieron hijos (pregunta cinco), dijo: *"...si, tuvieron dos hijos, se llaman D. y A...."*.

En segundo lugar, declaró **R. C.** (Testigo N° 2), quien, indagado por las generales de la ley (pregunta uno), respondió: *"...si le conozco a las partes, de vista, no soy amigo de ellos, al finado también lo conozco, no soy deudor ni acreedor, lo conozco como soy de acá de Berón como compoblano, acá nos conocemos todos, no, no tengo interés en la causa, ni en el resultado"*.

A su turno, para que diga si sabe y le consta, si la señora G., vivió en aparente matrimonio y en su caso con quién (pregunta dos), contestó:



Juzgado de Paz de Berón de Astrada
Poder Judicial
Provincia de Corrientes

"...Que sí, que sabe y le consta, que vivían juntos en la casa de doña T. A. la mamá de E., era por allá al principio del 2000, 2001, maso o menos que me acuerdo, en el 2005 yo me fui a trabajar a Goya y ellos en ese entonces vivían juntos, después me enteré que se fueron a Buenos Aires, la pareja, no puedo precisar el año que se fueron a Buenos Aires...."

Indagado para que diga si sabe y le consta, desde qué fecha aproximadamente el señor C. y la señora G. estuvieron juntos (pregunta tres), dijo: *"...Creo que ya lo respondí en la pregunta anterior, 2000 o 2001, por ahí fue..."*.

Luego, interrogado para que diga si sabe y le consta, dónde vivían los mencionados anteriormente (pregunta cuatro), dijo: *"...Que yo sepa, vivieron juntos acá en Berón de Astrada en la casa de la mamá de E., después tengo entendido que se fueron a Buenos Aires, no puedo precisar tampoco en que año regresaron, porque luego que volvieron acá en Berón E. hizo para su casa por la calle General Paz, creo y me parece que ella no vivió en esa casa, porque nunca le vi, si estaba siempre con sus hijos, eran chicos más o menos entre 13 y 14 años, a ella se veía por la casa pero parece de visita nada más..."*

Finalmente, para que diga si sabe y le consta si el señor C. y la señora G. tuvieron hijos (pregunta cinco), dijo: *"...si, tuvieron dos hijos, un nene llamado A. que en este momento debe estar teniendo entre 17 o 18 años de edad, y una nena mayor que el nene, llamada D., que ya tiene unos años más que el nene..."*.

c) Sondeo vecinal: Los vecinos de los alrededores del domicilio de E. (General Paz s/nº), dijeron lo siguiente:

- **Vecino 1:** *"...el mismo vivió por calle General Paz s/nº", "En su casa vivía con sus dos hijos de nombre D. y A., que luego a D. los tíos de Buenos Aires la llevaron a vivir allá con ellos, quedando con el papá su hijo A."; "entre M. C. G. y E. A. C. A. el vínculo que había era solo de padres de los chicos, porque ellos se separaron y él quedó al cuidado de sus dos hijos", "no convivían en el mismo domicilio en Paraje Toropichay, sí antes"*



Juzgado de Paz de Berón de Astrada
Poder Judicial
Provincia de Corrientes

convivían en el pueblo, pero en el domicilio de su hermano C. D., por calle Lavalle de esta localidad, pero que al separarse él vino a vivir solo con sus dos hijos mencionados en el lugar citado; la señora M. C. G. nunca entró en esa casa, siempre estaba afuera, cuando iba para hablar con el padre de sus hijos".

- **Vecino 2:** "...Vivió en su casa, en Toropichay por calle General Paz s/nº", "En ese lugar vivía con sus dos hijos, un nene de nombre A. y una nena llamada D.", "Conoce a M. G. Que anteriormente ellos vivían en la casa del Sr. D. C. cuando vinieron de Buenos Aires", "E. entonces era pareja de M. G.", "En el año 2002, se mudó a su casa con sus hijos, solo con ellos porque se separaron, la hija D. se fue a vivir a Buenos Aires con los tíos, quedando A. con el papá. Que M. solo fue su pareja y madre de sus hijos pero que en esa casa nunca vivió", "nunca tuvo otra pareja, en esa casa sólo vivían él y los hijos hasta fallecer".

- **Vecina 3:** "Vivió por calle General Paz s/nº Toropichay", "siempre vivió en esa casa, junto a sus dos hijos que no recuerda cómo se llaman, pero sabe que es un varón y una nena y esta última se fue a vivir a Buenos Aires con los tíos, que él siempre vivió solo con los hijos, nunca tuvo otra pareja"; "a M. G. si la conoce pero ella nunca vivió en esa casa"; "sí, ella era pareja de él pero vivían antes en Buenos Aires", "cuando volvieron al pueblo se separaron, pero vivían en el centro por calle Lavalle en la casa de su hermano C. D.", "no convivió con nadie más, el único que estaba con él en la casa era el hijo hasta lo último".

Vecina 4: "Siempre lo vio en su casa ahí en el Paraje", "en esa casa vivía con sus dos hijos únicamente", "M. era la ex pareja de don E.", "ellos nunca convivieron juntos en esa casa, ella iba y venía nomás a verle a los chicos", "hasta donde sabe él no tuvo otra pareja", "se lo veía siempre en la casa o por el pueblo, pero con los hijos únicamente", "desde que se separó el señor E. tuvo que luchar sólo con sus hijos porque su ex pareja se volvió a juntar y es como que los abandonó y casi nunca estaba para ellos".



Juzgado de Paz de Berón de Astrada
Poder Judicial
Provincia de Corrientes

Vecina 5: *"desde que llegó al pueblo hizo su casita y vivió ahí en ese paraje durante un buen tiempo", "en esa casa vivía solo con los hijos", "M. era la pareja de don E. desde que llegaron a esta localidad, pero por poco tiempo porque después ya se separaron", "nunca los vio juntos en esa casa, si veía que ella venía de vez en cuando a ver a los chicos pero no se quedaba", "en el pueblo al menos cree que nunca tuvo otra pareja porque jamás lo vio con nadie más, excepto que con sus hijos", "el señor E. cuidaba siempre a sus hijos", "era muy atento y luchó por ellos hasta lo último".*

Vista la cantidad de declaraciones de vecinos, considero que existe entre todas ellas coincidencia, más allá de cuestiones de detalles en el tiempo.

Apreciadas todas las declaraciones citadas, se advierte que todas ellas están en contra de los hechos afirmados por M., esto significa, que si bien convivieron en un primer momento en aparente matrimonio y tuvieron dos hijos, se trató de una época antigua, pues se separaron al poco tiempo de volver de Buenos Aires, que luego de lo cual la convivencia finalizó, es decir, M. y E. vivían en casas separadas, quedando a cargo de sus dos hijos E. hasta su fallecimiento, viniendo de vez en cuando M. nada más que a visitarlos.

Estas declaraciones, además de ser muchas y concordantes, coinciden con los datos de las documentales y de los testimonios, pues ambos declarantes coincidieron que vivieron juntos al principio por calle Lavalle, tuvieron dos hijos, se fueron a vivir a Buenos Aires y al poco tiempo de volver se separaron, quedando la casa de M. en 9 de Julio s/nº y la de E. en General Paz s/nº.

3) En síntesis, considero que no se han demostrados los hechos invocados por M., por lo tanto, corresponde rechazar la información sumaria de convivencia pretendida, por no ajustarse a la verdad. Esto es así porque las pruebas aportadas han sido analizadas y valoradas en forma integral y



*Juzgado de Paz de Berón de Astrada
Poder Judicial
Provincia de Corrientes*

no son consistentes con lo afirmado, es decir, no le dan credibilidad e incluso contradicen los dichos de M.

4).- LA SENTENCIA EN LECTURA FÁCIL.- M: voy a explicarle, con palabras fáciles, esta sentencia.

En primer lugar, el juicio de información sumaria busca demostrar una situación de hecho para obtener una declaración judicial de certeza sobre ella. Usted, M., inició este juicio para demostrar que vivió en aparente matrimonio con E. A. C. A. desde 2001 hasta 2020. Se presentaron pruebas documentales, como registros de domicilio, recibos y certificados, así como testimonios y un sondeo vecinal.

Sin embargo, todas las pruebas y declaraciones indican que, aunque usted, M. y E. vivieron juntos en el pasado y tuvieron hijos, se separaron después de regresar de Buenos Aires y vivieron en casas separadas. E. se encargó de cuidar a sus hijos, y usted solo los visitaba de vez en cuando.

Basándome en esto, considero que los hechos afirmados por usted, M., no han sido demostrados, y por lo tanto, debo rechazar la solicitud de información sumaria de convivencia.

Por ello, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1º) RECHAZAR la presente información sumaria, por los motivos expuestos en los considerandos.

2º) ORDENAR, por Secretaría, la notificación por cédula de lectura fácil con copia certificada de la presente sentencia para la peticionante, pudiendo solicitar colaboración a la Comisaría local para su diligenciamiento.

3º) AGREGAR copia al legajo de respaldo en soporte papel, notificar y oportunamente archivar.-

"1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO-
DEMOCRACIA PARA SIEMPRE"



Sr. GABRIEL ROMERO
Secretario
Juzgado de Paz de Berón de Astrada
Poder Judicial – Provincia de Corrientes

Juzgado de Paz de Berón de Astrada
Poder Judicial
Provincia de Corrientes

JOSÉ OSVALDO LEDESMA
Doctor en Derecho
Juez de Paz de Berón de Astrada
Poder Judicial – Provincia de Corrientes

Sr. GABRIEL ROMERO
Secretario
Juzgado de Paz de Berón de Astrada
Poder Judicial – Provincia de Corrientes